



RESOLUCION EXENTA 1822

MAT: DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN ID-1575-17-L111

RANCAGUA, 05 DIC 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N°19.886; el Decreto Supremo N°250 del 2004 del Ministerio de Hacienda; la ley N° 20.481 de presupuesto para el año 2011; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; La Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Res. N° 015/026 del 2000; Res. N° 015/172 del 2001; Resolución 015/153 del 2010; la Resolución Ex. N° 015/2366/2007; la Resolución Ex. N° 015/2429/2005 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Res. Ex. 015/1734 del 24 de Noviembre de 2011 se autorizó procedimiento de Licitación pública para la contratación de servicio de arriendo de salón, alimentación y alojamiento para jornada regional del programa "Conozca a su Hijo" en la comuna de Pichilemu- P02
- 2.- Que con fecha 30 del Noviembre de 2001, a las 18:50 hrs, se cerró el proceso de Licitación.
- 3.- Que una vez terminado el proceso, se presentaron en el sistema 3 ofertas de las siguientes empresas:
 1. RUBÉN ESPINOZA MORENO
 2. CELSO LUIS PAVEZ MORALES
 3. MARCIAL ARMANDO URZÚA ESPINOZA
- 4.- Que la comisión de evaluación, emite informe con fecha 01 de Diciembre del año 2011 concluyendo que no evaluará las ofertas presentadas, atendido al informe verbal de la Subdirectora Técnica de la JUNJI VI Región, que señala que por diversas razones, más del 50% de las personas convocadas a la jornada regional no podrán concurrir. Lo anterior, no permite cumplir con los objetivos propuestos por la contratante, por lo cual no es conveniente a los intereses institucionales. Detalle de la información entregada por la Subdirectora Técnica de la JUNJI VI Región, se resumió en un correo electrónico de fecha 05 de Diciembre de 2011 que se adjunta a esta resolución.
- 5.- Que el artículo 9° de la Ley 19.886 establece que " El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación

cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses. En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada”.

5.- Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario declarar desierta la licitación atendido a que las ofertas presentadas no son convenientes para los intereses de la Institución

RESUELVO:

1.- Declárese desierta la licitación para la contratación de servicio de arriendo de salón, alimentación y alojamiento para jornada regional del programa “Conozca a su Hijo” en la comuna de Pichilemu- P02, ya individualizada, atendido a que las ofertas presentadas no son convenientes para los intereses de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



Maria Elena Claro Lyon
MARÍA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DEL LIB. GRAL. BDO. HIGGINS

MECL/ICV/MSV/LAE/MMS/mms

DISTRIBUCION.-

- As. Jurídico
- Subdirección de RRFF
- Subdirección Técnica
- Of. de Partes D.R.